



Ciudad de México, a 03 de febrero del 2022 a las 8.00 horas

## **MINUTA DE LA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE LA MESA LEGAL DE LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Asistencia:** La presente sesión se llevará a cabo a través de medios electrónicos, atendiendo las medidas de seguridad tomadas por el Gobierno de la Ciudad de México, mediante Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 06 de abril de 2020.

### **Orden del día:**

1. Estrategia de Multifamiliares
2. Inmuebles multifamiliares que se someten a proceso de expropiación.
3. Inmuebles unifamiliares que se someten a proceso de expropiación.
4. Inmuebles próximos a firmar Nuevo Regimen Condominal
5. Inmuebles pendientes de entregar memoria descriptiva a la Notaria
6. Proyecto de Escritura en ejecución del decreto de expropiación.
7. Temas pendientes de la extinta Notaria 16
8. Asuntos generales.



## 1. ESTRATEGIA DE MULTIFAMILIARES

Se presento la estrategia del área de multifamiliares para el año 2022.

## 2. INMUEBLES MULTIFAMILIARES QUE SE SOMENTEN A PROCESO DE EXPROPIACIÓN.

### “MESA LEGAL DE LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO”

**SESIÓN No.**

78ª Sesión Ordinaria de la Mesa Legal.

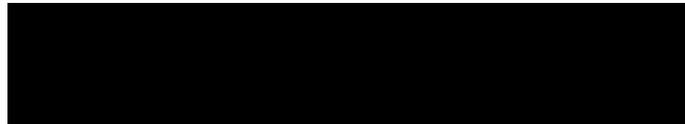
**FECHA:**

3 de febrero de 2022.

**OBJETIVO:**

Emitir opinión de los integrantes de la Mesa Legal, respecto de los inmuebles sujetos al proceso de expropiación, afectados por el sismo del 19 de septiembre de 2017.

**UBICACIÓN:**





**Propuesta de expropiación:**

Derechos de copropiedad correspondientes al 6.0684 % del indiviso de lo que fue el departamento número 103,6.2959 del indiviso de lo que fue el departamento número [REDACTED], 6.0911 % del indiviso de lo que fue el departamento número 204 y 6.4360 % del indiviso de lo que fue el departamento número 301.

**PROPIETARIO/POSEEDOR:**

Particulares.

**DESTINO:**

Restituir las condiciones de vida preexistentes al momento del sismo del 19 de septiembre del 2017, de las personas y familias damnificadas a través de la Reconstrucción social e integral de sus viviendas.

**I. ANTECEDENTES REGISTRALES:**

[REDACTED], alcaldía [REDACTED], Ciudad de México. A través de la Escritura [REDACTED] de fecha 06/05/1977 ante el Notario número 104 del Distrito Federal, [REDACTED], se constituyó el Régimen de propiedad en condominio en un terreno de 439 metros cuadrados y 20 decímetros cuadrados.

**II. JUSTIFICACIÓN**

El pasado 19 de septiembre de 2017, el Servicio Sismológico Nacional (SSN) reportó un sismo con magnitud de 8.2 y 7.1 respectivamente grados en la escala Richter, el cual ocasionó invaluable pérdidas humanas y números detrimentos materiales tanto, al patrimonio de las familias de la Ciudad de México, como el patrimonio cultural, histórico, educativo, de salud y de infraestructura pública de dicha entidad.



Ante dicha emergencia el Gobierno de la Ciudad emitió en Gaceta Oficial la “Declaratoria de Emergencia” en fecha 20 de septiembre de 2017, así como la “Declaratoria de Desastre” el 21 de septiembre de 2017.

El 26 de septiembre de 2017 se emitió un Decreto para instruir la elaboración del Programa de Reconstrucción y crear al Órgano de Apoyo Administrativo a las Actividades del Jefe de Gobierno denominado Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México.

La Constitución Política de la Ciudad de México, en armonía con el artículo 4° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce que toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia, adaptada a sus necesidades; por lo que las autoridades deben tomar las medidas necesarias para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación seguros que cuenten con infraestructura y servicios básicos de agua potable, saneamiento, energía y servicios de protección civil.

Que de conformidad con el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

Por su parte, la Ley de Expropiación establece como causa de utilidad pública el saneamiento de las poblaciones; las medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, así como el mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida.

En el ámbito de la vivienda, es importante referir que la Ley de Vivienda para la Ciudad de México considera que una **vivienda digna y adecuada** es la que cumple con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, que cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

Aunado a lo anterior, las disposiciones de la Ley antes referida deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social, de manera que toda persona pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil.



En ese tenor, con fecha 7 de diciembre del 2018, se publicó la *LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO*, previendo en sus artículos 24 inciso e y 25, la posibilidad de llevar a cabo adquisiciones de inmuebles a través de la expropiación o adquisición por vía de derecho público.

En ese orden de ideas, la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México es la instancia facultada para ejecutar las acciones necesarias que garanticen el pleno ejercicio de los derechos de las personas damnificadas que sufrieron alguna afectación a causa del sismo, con la finalidad de restituirlos en su entorno, su comunidad y su vivienda, por lo tanto con fundamento en el artículo 25 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, el Gobierno de la Ciudad, podrá intervenir aquellos inmuebles donde exista incertidumbre jurídica por causa de utilidad pública, para realizar una adquisición por vía de derecho público, ya sea de manera total o parcial, para su regularización y consecuente restitución.

A fin de alcanzar los objetivos del proceso de reconstrucción en la Ciudad de México, con fecha 19 de junio de 2019, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial la *CIRCULAR QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE EXPROPIACIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO*. De conformidad con este cuerpo normativo, la Comisión para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México promoverá la expropiación en los casos en que se pretenda alcanzar un fin cuya realización compete al Gobierno de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, es que se presenta la propuesta de **ACUERDO** a la Mesa Legal de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, a fin de que de forma conjunta, se analice, estudie y apruebe la ruta jurídica adecuada para la pronta solución de los inmuebles afectados por el sismo, a efecto de evitar retrasar o suspender los procesos de rehabilitación, demolición y reconstrucción con motivo de la acreditación de la propiedad, legítima posesión o causahabencia y se pueda restituir en su momento la garantía de acceso a la vivienda de las personas damnificadas, en relación con la expropiación de los Derechos de copropiedad referidos con anterioridad.

### III. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA:

- **ANTECEDENTES DEL INMUEBLE DE REFERENCIA:**

Ofici [REDACTED], de fecha 27 de octubre de 2017, mediante el cual el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México lo dictaminó como de “Alto Riesgo de Colapso”.

La Comisión para la Reconstrucción en colaboración con el Colegio de Notarios, A.C., solicitó al Notario Público No [REDACTED] de la Ciudad, Licenciado [REDACTED], realizará el análisis jurídico de la propiedad y posesión de todos los condóminos.



En consecuencia, por escrito del Licenciado [REDACTED], emitió su **opinión** una vez que los condóminos acudieron ante dicha notaria, para acreditar la propiedad de las 16 unidades privativas.

Hecho el análisis respectivo, se desprende que no hay documentación para acreditar la propiedad de los departamentos número [REDACTED] ya que las personas que se ostentan como poseedoras de dichos [REDACTED] ieron contratos privados de compraventa que requieren un procedimiento judicial para formalizar y en uno de ellos se a postergado la aplicación de bienes de la disolución del vínculo matrimonial más de un año.

En ese tenor, el notario hace la referencia sobre la acreditación de propiedad de las 16 unidades privativas que existían físicamente, haciendo mención de que algunas unidades privativas acreditan la propiedad, sin embargo, por lo que respecta a lo que fue los departamentos [REDACTED] no se puede realizar la acreditación de la propiedad, por lo que, se debe dar paso a la expropiación.

**OPINIÓN DEL LICENCIADO [REDACTED], NOTARIO PÚBLICO [REDACTED]**

“En relación con el INMUEBLE SUJETO A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VERTICAL, DE USO HABITACIONAL, MARCADO CON EL NÚMERO [REDACTED]

[REDACTED] CIUDAD DE MÉXICO, el cual fue dañado por el sismo del 19 de septiembre de 2017, mismo que se encuentra en proceso de reconstrucción y cuyo expediente me fue turnado, mediante escrito de fecha 21 de octubre de 2019, con el propósito de proporcionar asesoría y en su caso, el otorgamiento de algún instrumento público, me permito hacer de su conocimiento el estatus que guarda cada uno de los departamentos, que conforman dicho condominio:

**3. Respecto del departamento [REDACTED]:**

Titulares [REDACTED]

- La titularidad del inmueble, se acredita con la esc. [REDACTED], de fecha 09 de diciembre de 1999, otorgada ante el [REDACTED] titular de la Notaria 99 del D.F., misma que se encuentra inscrita en el folio real: [REDACTED]

**PENDIENTE QUE NOS EXHIBA: L [REDACTED]**

**4. Respecto del departamento [REDACTED]:**

Pendiente por realizar la escritura de cancelación de hipoteca, ante mí. **NO NOS HAN EXHIBIDO LA CARTA DE INSTRUCCIÓN.**



El contrato privado de compraventa que celebró la madre de [REDACTED] con [REDACTED], no lo localizan, por lo que no se podrá formalizar, ni consecuentemente llevar la sucesión intestamentaria de la madre. **Por lo anterior, lo más seguro es que se requiera que el Gobierno de la CDMX, adquiera por vía de derecho público.**

#### 5. Respeto del departamento [REDACTED]:

Pendiente por realizar las dos cancelaciones de hipoteca, ante mí, a favor de sus acreedores hipotecarios “[REDACTED]”. **NO NOS HAN EXHIBIDO LAS CARTAS DE INSTRUCCIÓN.**

Tiene un contrato privado de compraventa y no tiene forma de contactar a la vendedora. Solo tiene un poder especial irrevocable, que otorgó la vendedora (hoy en día, esta tendría ochenta años) **Por lo anterior, lo más seguro es que se requiera que el Gobierno de la CDMX, adquiera por vía de derecho público.**

#### 6. Respeto del departamento [REDACTED]:

Pendiente por realizar la escritura de cancelación de hipoteca, ante mí, a favor de su acreedor hipotecario [REDACTED]. **NO NOS HAN EXHIBIDO LAS CARTAS DE INSTRUCCIÓN.”**

Tiene un convenio privado de “cesión de derechos del inmueble” y no tiene forma de contactar a la “cedente” (vendedora). Solo tiene un [REDACTED] **Por lo anterior, lo más seguro es que se requiera que el Gobierno de la CDMX, adquiera por vía de derecho público.**

Por lo anteriormente expuesto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción XVI, 4, 6, 7, 18, 22, 24, 25, y 41 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y apartados V.1.2.2, V.1.2.3, V.1.2.18, V.1.2.24, VI.1 del Plan Integral de Reconstrucción de la Ciudad de México; se somete a consideración a la Mesa Legal de la Comisión para la Reconstrucción, la siguiente propuesta de acuerdo.

### **PROPUESTA DE ACUERDO:**



**La Mesa Legal de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, integrada y funcionando en términos de lo dispuesto en los artículos 2, fracción XVI, 7, 24, inciso c) y 25 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México; primer párrafo del apartado VI.1 De la Mesa Legal del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, se sugiere procedente se inicien los trámites conducentes para la expropiación de los derechos de copropiedad respecto del inmueble que existía en calle**

**Ciudad de México, en los términos siguientes: derechos de copropiedad de lo que fue el 6.0684 % del indiviso de lo que fue el departamento número 103, 6.2959 % del indiviso de lo que fue el departamento número 202, 6.0911 % del indiviso de lo que fue el departamento número 204 y 6.4360 % del indiviso de lo que fue el departamento número 301; a favor de la Ciudad de México, para llevar a cabo la reconstrucción social e integral de las viviendas; estableciendo las acciones que permitan alcanzar la reparación del daño a las familias que perdieron o sufrieron afectaciones en su patrimonio derivado del Sismo del 19 de septiembre de 2017, garantizando el acceso a una vivienda digna, segura, asequible, en términos de la Ley para la Reconstrucción Integral, el Plan Integral para la Reconstrucción, ambos de la Ciudad de México y demás Normatividad aplicable.**

Se anexa tabla de votación de los integrantes de la Mesa Legal de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México:

NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
		A FAVOR
		A FAVOR
		A FAVOR



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A PERSONAS DAMNIFICADAS  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN JURÍDICA  
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN A LA MESA LEGAL

	ABSTE
	A FAVOR
	A FAVOR
	A FAVOR
	A FAVOR

**Se aprueba Propuesta de Acuerdo de Expropiación**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A PERSONAS DAMNIFICADAS  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN JURÍDICA  
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN A LA MESA LEGAL

## “MESA LEGAL DE LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO”

**SESIÓN No.**

78ª Sesión Ordinaria de la Mesa Legal.

**FECHA:**

3 de febrero de 2022.

**OBJETIVO:**

Emitir opinión de los integrantes de la Mesa Legal, respecto de los inmuebles sujetos al proceso de expropiación, afectados por el sismo del 19 de septiembre de 2017.

**UBICACIÓN:**



**Propuesta de expropiación:**

Derechos de copropiedad correspondientes al  
6.2500 % del indiviso de lo que fue el  
departamento número [REDACTED].

**PROPIETARIO/POSEEDOR:**

Particulares.

**DESTINO:**

Restituir las condiciones de vida preexistentes al momento del sismo del 19 de septiembre del 2017, de las personas y familias damnificadas a través de la Reconstrucción social e integral de sus viviendas.



#### IV. ANTECEDENTES REGISTRALES:

Inmueble ubicado en Calle [REDACTED] Ciudad de México. A través de la Escritura [REDACTED] de fecha 04/06/1979 ante el Notario número 147 del Distrito Federal, Lic. [REDACTED] se constituyó el Régimen de propiedad en condominio.

#### V. JUSTIFICACIÓN

El pasado 19 de septiembre de 2017, el Servicio Sismológico Nacional (SSN) reportó un sismo con magnitud de 8.2 y 7.1 respectivamente grados en la escala Richter, el cual ocasionó invaluable pérdidas humanas y números detrimentos materiales tanto, al patrimonio de las familias de la Ciudad de México, como el patrimonio cultural, histórico, educativo, de salud y de infraestructura pública de dicha entidad.

Ante dicha emergencia el Gobierno de la Ciudad emitió en Gaceta Oficial la “Declaratoria de Emergencia” en fecha 20 de septiembre de 2017, así como la “Declaratoria de Desastre” el 21 de septiembre de 2017.

El 26 de septiembre de 2017 se emitió un Decreto para instruir la elaboración del Programa de Reconstrucción y crear al Órgano de Apoyo Administrativo a las Actividades del Jefe de Gobierno denominado Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México.

La Constitución Política de la Ciudad de México, en armonía con el artículo 4° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce que toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia, adaptada a sus necesidades; por lo que las autoridades deben tomar las medidas necesarias para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación seguros que cuenten con infraestructura y servicios básicos de agua potable, saneamiento, energía y servicios de protección civil.

Que de conformidad con el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el



desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

Por su parte, la Ley de Expropiación establece como causa de utilidad pública el saneamiento de las poblaciones; las medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, así como el mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida.

En el ámbito de la vivienda, es importante referir que la Ley de Vivienda para la Ciudad de México considera que una **vivienda digna y adecuada** es la que cumple con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, que cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

Aunado a lo anterior, las disposiciones de la Ley antes referida deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social, de manera que toda persona pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil.

En ese tenor, con fecha 7 de diciembre del 2018, se publicó la *LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO*, previendo en sus artículos 24 inciso e y 25, la posibilidad de llevar a cabo adquisiciones de inmuebles a través de la expropiación o adquisición por vía de derecho público.

En ese orden de ideas, la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México es la instancia facultada para ejecutar las acciones necesarias que garanticen el pleno ejercicio de los derechos de las personas damnificadas que sufrieron alguna afectación a causa del sismo, con la finalidad de restituirlos en su entorno, su comunidad y su vivienda, por lo tanto con fundamento en el artículo 25 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, el Gobierno de la Ciudad, podrá intervenir aquellos inmuebles donde exista incertidumbre jurídica por causa de utilidad pública, para realizar una adquisición por vía de derecho público, ya sea de manera total o parcial, para su regularización y consecuente restitución.

A fin de alcanzar los objetivos del proceso de reconstrucción en la Ciudad de México, con fecha 19 de junio de 2019, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial la *CIRCULAR QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE EXPROPIACIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO*. De conformidad con este cuerpo normativo, la Comisión para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México promoverá la expropiación en los casos en que se pretenda alcanzar un fin cuya realización compete al Gobierno de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, es que se presenta la propuesta de **ACUERDO** a la Mesa Legal de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, a fin de que de forma conjunta, se analice, estudie y apruebe la ruta jurídica adecuada para la pronta solución de los inmuebles



afectados por el sismo, a efecto de evitar retrasar o suspender los procesos de rehabilitación, demolición y reconstrucción con motivo de la acreditación de la propiedad, legítima posesión o causahabencia y se pueda restituir en su momento la garantía de acceso a la vivienda de las personas damnificadas, en relación con la expropiación de los Derechos de copropiedad referidos con anterioridad.

## VI. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA:

### • ANTECEDENTES DEL INMUEBLE DE REFERENCIA:

Oficio [REDACTED] de fecha 13 de noviembre de 2017, mediante el cual el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México lo dictaminó como de "Colapso Parcial".

La Comisión para la Reconstrucción en colaboración con el Colegio de Notarios, A.C., solicitó al Notario Público No. 218 de la Ciudad de México, Licenciado [REDACTED], realizará el análisis jurídico de la propiedad y posesión de todos los condóminos.

En consecuencia, por escrito del Licenciado [REDACTED], emitió su **opinión** una vez que los condóminos acudieron ante dicha notaria, para acreditar la propiedad de las 16 unidades privativas.

Hecho el análisis respectivo, se desprende que no hay documentación para acreditar la propiedad del departamento número [REDACTED] ya que la persona que se ostentan como poseedoras de dicho departamento no exhibe la documentación total para poder formalizar la propiedad.

En ese tenor, el notario hace la referencia sobre la acreditación de propiedad de las 16 unidades privativas que existían físicamente, haciendo mención de que algunas unidades privativas acreditan la propiedad, sin embargo, por lo que respecta a lo que fue el departamento [REDACTED], no se puede realizar la acreditación de la propiedad en su totalidad y dicho procedimiento lleva más de un año sin ningún avance, por lo que, se debe dar paso a la expropiación.

**OPINIÓN DEL LICENCIADO [REDACTED], NOTARIO PÚBLICO 218**

"En relación con el INMUEBLE SUJETO A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VERTICAL, DE USO HABITACIONAL, MARCADO CON EL NÚMERO [REDACTED], CIUDAD DE MÉXICO, el cual fue dañado por [REDACTED] 7, mismo que se encuentra en proceso de reconstrucción y cuyo expediente me fue turnado, mediante escrito de fecha 21 de octubre de 2019, con el propósito de proporcionar asesoría y en su caso, el otorgamiento



de algún instrumento público, me permito hacer de su conocimiento el estatus que guarda cada uno de los departamentos, que conforman dicho condominio:

### 3. Respetto del departamento [REDACTED]:

Titular: [REDACTED].

- La titularidad del inmueble, se acredita con la esc. Número [REDACTED] de fecha 10 de julio de 1987, otorgada ante el [REDACTED] titular de la Notaria [REDACTED] del D.F. misma que se encuentra inscrita en el folio real: [REDACTED]

**PENDIENTE QUE NOS EXHIBA: LA SENTENCIA Y CONVENIO DE DIVORCIO, PARA POSTERIORMENTE OTORGAR LA ESCRITURA, EN LA QUE SE HAGA CONSTAR LA APLICACIÓN DE BIENES, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE DIVORCIO. ANTE MÍ**

Por lo anteriormente expuesto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción XVI, 4, 6, 7, 18, 22, 24, 25, y 41 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y apartados V.1.2.2, V.1.2.3, V.1.2.18, V.1.2.24, VI.1 del Plan Integral de Reconstrucción de la Ciudad de México; se somete a consideración a la Mesa Legal de la Comisión para la Reconstrucción, la siguiente propuesta de acuerdo.

### PROPUESTA DE ACUERDO:

**La Mesa Legal de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, integrada y funcionando en términos de lo dispuesto en los artículos 2, fracción XVI, 7, 24, inciso c) y 25 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México; primer párrafo del apartado VI.1 De la Mesa Legal del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, se sugiere procedente se inicien los trámites conducentes para la expropiación de los derechos de copropiedad respecto del inmueble que existía en**

**[REDACTED] Ciudad de México, en los términos siguientes: derechos de copropiedad del 6.2500 % del indiviso de lo que fue el departamento número [REDACTED]; a favor de la Ciudad de México, para llevar a cabo la reconstrucción social e integral de las viviendas; estableciendo las acciones que permitan alcanzar la reparación del daño a las familias que perdieron o sufrieron afectaciones en su patrimonio derivado del Sismo del 19 de septiembre de 2017, garantizando el acceso a una vivienda digna, segura, asequible, en términos de la Ley para la Reconstrucción Integral, el Plan Integral para la Reconstrucción, ambos de la Ciudad de México y demás Normatividad aplicable.**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A PERSONAS DAMNIFICADAS  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN JURÍDICA  
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN A LA MESA LEGAL

Se anexa tabla de votación de los integrantes de la Mesa Legal de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México:

NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
		A FAVOR
		A FAVOR
		A FAVOR
		ABST
		A FAVOR
		A FAVOR



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A PERSONAS DAMNIFICADAS  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN JURÍDICA  
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN A LA MESA LEGAL

	A FAVOR
	A FAVOR

### Se aprueba Propuesta de Acuerdo de Expropiación

#### “MESA LEGAL DE LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO”

**SESIÓN No.**

78ª Sesión Ordinaria de la Mesa Legal.

**FECHA:**

3 de febrero de 2022.

**OBJETIVO:**

Emitir opinión de los integrantes de la Mesa Legal, respecto de los inmuebles sujetos al proceso de expropiación, afectados por el sismo del 19 de septiembre de 2017.

**UBICACIÓN:**





**Propuesta de expropiación:**

Derechos de copropiedad correspondientes al

5.69444 % del indiviso de lo que fue el departamento número [REDACTED], 5.69444 % del indiviso de lo que fue el departamento número [REDACTED] 6.80555 % del indiviso de lo que fue el departamento número [REDACTED], 5.69444 % del indiviso de lo que fue el departamento número [REDACTED] y 5.69444 % del indiviso de lo que fue el departamento número [REDACTED]

**PROPIETARIO/POSEEDOR:** Particulares.

**DESTINO:** Restituir las condiciones de vida preexistentes al momento del sismo del 19 de septiembre del 2017, de las personas y familias damnificadas a través de la Reconstrucción social e integral de sus viviendas.

**VII. ANTECEDENTES REGISTRALES:**

Inmueble ubicado en Calle [REDACTED] Ciudad de México. A través de la Escritura 18,555 de fecha 23/06/1976 ante el Notario número 111 del Distrito Federal, Lic. Francisco de Icaza Dufour, se constituyó el Régimen de propiedad en condominio.

**VIII. JUSTIFICACIÓN**

El pasado 19 de septiembre de 2017, el Servicio Sismológico Nacional (SSN) reportó un sismo con magnitud de 8.2 y 7.1 respectivamente grados en la escala Richter, el cual ocasionó invaluable pérdidas humanas y números detrimentos materiales tanto, al patrimonio de las familias de la Ciudad de México, como el patrimonio cultural, histórico, educativo, de salud y de infraestructura pública de dicha entidad.



Ante dicha emergencia el Gobierno de la Ciudad emitió en Gaceta Oficial la “Declaratoria de Emergencia” en fecha 20 de septiembre de 2017, así como la “Declaratoria de Desastre” el 21 de septiembre de 2017.

El 26 de septiembre de 2017 se emitió un Decreto para instruir la elaboración del Programa de Reconstrucción y crear al Órgano de Apoyo Administrativo a las Actividades del Jefe de Gobierno denominado Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México.

La Constitución Política de la Ciudad de México, en armonía con el artículo 4° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce que toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia, adaptada a sus necesidades; por lo que las autoridades deben tomar las medidas necesarias para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación seguros que cuenten con infraestructura y servicios básicos de agua potable, saneamiento, energía y servicios de protección civil.

Que de conformidad con el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

Por su parte, la Ley de Expropiación establece como causa de utilidad pública el saneamiento de las poblaciones; las medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, así como el mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida.

En el ámbito de la vivienda, es importante referir que la Ley de Vivienda para la Ciudad de México considera que una **vivienda digna y adecuada** es la que cumple con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, que cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

Aunado a lo anterior, las disposiciones de la Ley antes referida deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social, de manera que toda persona pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil.



En ese tenor, con fecha 7 de diciembre del 2018, se publicó la *LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO*, previendo en sus artículos 24 inciso e y 25, la posibilidad de llevar a cabo adquisiciones de inmuebles a través de la expropiación o adquisición por vía de derecho público.

En ese orden de ideas, la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México es la instancia facultada para ejecutar las acciones necesarias que garanticen el pleno ejercicio de los derechos de las personas damnificadas que sufrieron alguna afectación a causa del sismo, con la finalidad de restituirlos en su entorno, su comunidad y su vivienda, por lo tanto con fundamento en el artículo 25 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, el Gobierno de la Ciudad, podrá intervenir aquellos inmuebles donde exista incertidumbre jurídica por causa de utilidad pública, para realizar una adquisición por vía de derecho público, ya sea de manera total o parcial, para su regularización y consecuente restitución.

A fin de alcanzar los objetivos del proceso de reconstrucción en la Ciudad de México, con fecha 19 de junio de 2019, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial la *CIRCULAR QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE EXPROPIACIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO*. De conformidad con este cuerpo normativo, la Comisión para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México promoverá la expropiación en los casos en que se pretenda alcanzar un fin cuya realización compete al Gobierno de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, es que se presenta la propuesta de **ACUERDO** a la Mesa Legal de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, a fin de que de forma conjunta, se analice, estudie y apruebe la ruta jurídica adecuada para la pronta solución de los inmuebles afectados por el sismo, a efecto de evitar retrasar o suspender los procesos de rehabilitación, demolición y reconstrucción con motivo de la acreditación de la propiedad, legítima posesión o causahabencia y se pueda restituir en su momento la garantía de acceso a la vivienda de las personas damnificadas, en relación con la expropiación de los Derechos de copropiedad referidos con anterioridad.

## IX. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA:

### • ANTECEDENTES DEL INMUEBLE DE REFERENCIA:

Oficio [REDACTED], de fecha 27 de octubre de 2017, mediante el cual el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México lo dictaminó como de “Alto Riesgo de Colapso”.

La Comisión para la Reconstrucción en colaboración con el Colegio de Notarios, A.C., solicitó al Notario Público No. 41 de la Ciudad de México, Licenciado [REDACTED] [REDACTED] realizará el análisis jurídico de la propiedad y posesión de todos los condóminos.



En consecuencia, por escrito del Licenciado [REDACTED], emitió su **opinión** una vez que los condóminos acudieron ante dicha notaria, para acreditar la propiedad de las 16 unidades privativas.

Hecho el análisis respectivo, se desprende que no hay documentación para acreditar la propiedad de los departamentos número [REDACTED] ya que las personas que se ostentan como poseedoras de dichos departamentos no exhibe la documentación para poder formalizar la propiedad, ya que se requieren formalizar contratos privados de compraventa.

En ese tenor, el notario hace la referencia sobre la acreditación de propiedad de las 16 unidades privativas que existían físicamente, haciendo mención de que algunas unidades privativas acreditan la propiedad, sin embargo, por lo que respecta a lo que fueron los departamentos [REDACTED], no se puede realizar la acreditación de la propiedad, por lo que, se debe dar paso a la expropiación.

#### **OPINIÓN DEL LICENCIADO SANTIAGO JAVIER COVARRUBIAS Y GONZÁLEZ, NOTARIO PÚBLICO 41**

[REDACTED], en esta ciudad, me permito informar a usted [REDACTED] r 2 torres cada una con 8 departamentos, de los cuales la que tenía frente a la calle se colapso con el sismo, y la segunda en virtud de los daños que presentaba fue demolida. De la revisión a la documentación que me ha sido presentada los departamentos [REDACTED] y [REDACTED] los que tenían problema ya fueron resueltos, no así los departamentos [REDACTED] los cuales presentan los siguientes problemas:

#### **DEPARTAMENTO 103.**

Fue adquirido mediante escritura por los señores [REDACTED] y [REDACTED], quienes vendieron en [REDACTED] a [REDACTED], quien a su vez vendió en contrato privado el 8 de abril de 2003, a [REDACTED] es [REDACTED] mpraventas pendientes de formalizar; y la propietaria actual [REDACTED] [REDACTED], compro en copropiedad con el señor [REDACTED]

#### **DEPARTAMENTO [REDACTED].**

Tiene título de propiedad, el cual no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad.



#### DEPARTAMENTO 401.

El propietario en la escritura es el señor [REDACTED] soltero, quien vendió al señor [REDACTED], casado en sociedad conyugal, por lo que está pendiente de formalizar ese contrato de compraventa.

#### DEPARTAMENTO 403.

[REDACTED] propietarios originales eran [REDACTED] [REDACTED] la segunda vendió su 50 % [REDACTED] quien ya está fallecido y según informes de la hija del expresado [REDACTED] la señora [REDACTED] [REDACTED], el señor [REDACTED], está desaparecido.

#### DEPARTAMENTO [REDACTED].

Tiene como propietarios registrales a [REDACTED] [REDACTED], quienes vendieron a [REDACTED], en documento privado, y no hay poder.”

Por lo anteriormente expuesto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción XVI, 4, 6, 7, 18, 22, 24, 25, y 41 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y apartados V.1.2.2, V.1.2.3, V.1.2.18, V.1.2.24, VI.1 del Plan Integral de Reconstrucción de la Ciudad de México; se somete a consideración a la Mesa Legal de la Comisión para la Reconstrucción, la siguiente propuesta de acuerdo.

#### PROPUESTA DE ACUERDO:

**La Mesa Legal de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, integrada y funcionando en términos de lo dispuesto en los artículos 2, fracción XVI, 7, 24, inciso c) y 25 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México; primer párrafo del apartado VI.1 De la Mesa Legal del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, se sugiere procedente se inicien los trámites conducentes para la expropiación de los derechos de copropiedad respecto del inmueble que existía en [REDACTED]**

**Ciudad de México, en los términos siguientes: derechos de copropiedad del 5.69444 %**



del indiviso de lo que fue el departamento número ■■■, 5.69444 % del indiviso de lo que fue el departamento número ■■■ 6.80555 % del indiviso de lo que fue el departamento número ■■■, 5.69444 % del indiviso de lo que fue el departamento número ■■■ y 5.69444 % del indiviso de lo que fue el departamento número ■■■; a favor de la Ciudad de México, para llevar a cabo la reconstrucción social e integral de las viviendas; estableciendo las acciones que permitan alcanzar la reparación del daño a las familias que perdieron o sufrieron afectaciones en su patrimonio derivado del Sismo del 19 de septiembre de 2017, garantizando el acceso a una vivienda digna, segura, asequible, en términos de la Ley para la Reconstrucción Integral, el Plan Integral para la Reconstrucción, ambos de la Ciudad de México y demás Normatividad aplicable.

Se anexa tabla de votación de los integrantes de la Mesa Legal de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México:

NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
		A FAVOR
		A FAVOR
		A FAVOR
		ABSTENC
		A FAVOR



	A FAVOR
	A FAVOR
	A FAVOR

Se aprueba **Propuesta de Acuerdo de Expropiación**

### 3. INMUEBLES UNIFAMILIARES QUE SE SOMENTEN A PROCESO DE EXPROPIACIÓN.

#### CEDULA DE EXPROPIACIÓN

<b>SESIÓN No.</b>	78° Sesión Ordinaria de la Mesa Legal.
-------------------	--



<b>FECHA:</b>	03 de febrero de 2022.
<b>OBJETIVO:</b>	Emitir opinión de los integrantes de la Mesa Legal, respecto al proceso de expropiación de los inmuebles unifamiliares afectados por el sismo del 19 de septiembre de 2017.
<b>PROPUESTA DE EXPROPIACIÓN:</b>	Inmuebles unifamiliares afectados por el sismo del 19 de septiembre de 2017.
<b>PROPIETARIO/POSEEDOR:</b>	Particulares diversos.
<b>DESTINO:</b>	Creación de espacios de convivencia social, siempre y cuando se cuente con la seguridad adecuada para ello, en términos de lo previsto en el apartado J del Plan para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México; así como el mejoramiento de los centros de población a través de la construcción de cualquier obra que preste servicios de beneficio colectivo, de conformidad a lo previsto en la Ley de Expropiación.

## X. JUSTIFICACIÓN

El pasado 19 de septiembre de 2017, el Servicio Sismológico Nacional (SSN) reportó un sismo con magnitud de 8.2 y 7.1 respectivamente grados en la escala Richter, el cual ocasionó invaluable pérdidas humanas y números detrimentos materiales tanto, al patrimonio de las familias de la Ciudad de México, como el patrimonio cultural, histórico, educativo, de salud y de infraestructura pública de dicha entidad.



La Constitución Política de la Ciudad de México, en armonía con el artículo 4° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce que toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia, adaptada a sus necesidades; por lo que las autoridades deben tomar las medidas necesarias para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación seguros que cuenten con infraestructura y servicios básicos de agua potable, saneamiento, energía y servicios de protección civil.

Que de conformidad con el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

Por su parte, la Ley de Expropiación establece como causa de utilidad pública el saneamiento de las poblaciones; las medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, así como el mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida.

En el ámbito de la vivienda, es importante referir que la Ley de Vivienda para la Ciudad de México considera que una **vivienda digna y adecuada** es la que cumple con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, que cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

En ese tenor, con fecha 7 de diciembre del 2018, se publicó la *LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO*, previendo en sus artículos 24 inciso e y 25, la posibilidad de llevar a cabo adquisiciones de inmuebles a través de la expropiación o adquisición por vía de derecho público.

A fin de alcanzar los objetivos del proceso de reconstrucción en la Ciudad de México, con fecha 19 de junio de 2019, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial la *CIRCULAR QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE EXPROPIACIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO*. De conformidad con este cuerpo normativo, la Comisión para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México promoverá la expropiación en los casos en que se pretenda alcanzar un fin cuya realización compete al Gobierno de la Ciudad de México.

Ahora bien, la reubicación de las viviendas de las personas damnificadas se hará con base al resultado del dictamen de un especialista en Geotecnia y de un Director Responsable de Obra, cuando dicho resultado determine la no factibilidad porque no existe una solución técnica de la edificación por el estado que guarda el suelo, la vivienda deberá reubicarse.



**En los casos que se plantean a esta Mesa Legal, se cuenta con el dictamen geo – estructural que determina la inviabilidad de restituir la vivienda en el sitio en el que se encontraba, razón por la cual se hace necesario otorgar certeza jurídica en torno a los inmuebles en análisis.**

El proceso de reubicación garantizará los derechos humanos de las personas damnificadas y en particular, el acceso a una vivienda digna, segura y adecuada. La Comisión para la Reconstrucción garantizará que la reubicación sea un proceso informado y transparente.

En términos del presente lineamiento, las personas damnificadas deberán integrar expediente único y deberán acreditar la propiedad de la vivienda afectada. Los derechos de la reubicación, consisten en el acceso de una vivienda, con metraje de origen, mismo que no podrá exceder de los 65 m2 en suelo seguro.

Las personas damnificadas que no tengan la forma de acreditar la propiedad de la vivienda dañada o bien que se encuentren en el supuesto de familia extendida o desdoblada, accederán a una vivienda mediante el proceso de reubicación mediante crédito otorgado por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, con la finalidad de contar con certeza jurídica y suelo seguro.

Cuando la persona damnificada decida no radicar más en la Ciudad de México, contará con un apoyo económico, previa autorización del Fideicomiso, consistente en el monto igual a lo equivalente de una construcción de sesenta y cinco metros cuadrados.

En virtud de lo anterior, es que se presenta la propuesta de **ACUERDO** a la Mesa Legal de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, para iniciar con el proceso de expropiación de la superficie que ocupaban las torres [REDACTED] del inmueble registralmente identificado como: [REDACTED]

[REDACTED]; con la finalidad de crear espacios de convivencia social, siempre y cuando se cuente con la seguridad adecuada para ello, en términos de lo previsto en el apartado J del Plan para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México; así como el mejoramiento de los centros de población a través de la construcción de cualquier obra que preste servicios de beneficio colectivo; de conformidad a lo previsto en la Ley de Expropiación y demás normatividad aplicable.

Es de indicar que registralmente se afectarán los folios correspondientes a las unidades privativas que a continuación se enlistan, así el régimen condominal existente en la unidad La Concordia Zaragoza.

EDIFICIO	DEPARTAMENTO	COLONIA	ALCALDÍA
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	IZTAPALAPA
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	IZTAPALAPA
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	IZTAPALAPA



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A PERSONAS DAMNIFICADAS  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN JURÍDICA  
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN A LA MESA LEGAL

	IZTAPALAPA







GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A PERSONAS DAMNIFICADAS  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN JURÍDICA  
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN A LA MESA LEGAL





Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I, II y III, 2 fracción VII y XVI, 4, 7, 8, 18 y 41 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y apartados V.1.2.2, **V.3.2. EL COMITÉ CIENTÍFICO Y DE GRIETAS**, VI.1. **DE LA MESA LEGAL** y **APARTADO J: DE LA REUBICACIÓN** del Plan Integral de Reconstrucción de la Ciudad de México; se somete a consideración a la Mesa Legal de la Comisión para la Reconstrucción, la siguiente propuesta de acuerdo.

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

La Mesa Legal de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, integrada y funcionando en términos de lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I, II y III, 2, fracciones VII y XVI, 7 y 25 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México; Apartado VI.1 De la Mesa Legal y J: De la Reubicación del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México; sugiere procedente se inicien los trámites conducentes para la expropiación a favor de la Ciudad de México, de la superficie que ocupaban las torres [REDACTED]

[REDACTED] del inmueble registralmente identificado como: [REDACTED]

[REDACTED], con la finalidad de crear espacios de convivencia social, siempre y cuando se cuente con la seguridad adecuada para ello, en términos de lo previsto en el apartado J del Plan para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México; así como el mejoramiento de los centros de población a través de la construcción de cualquier obra que preste servicios de beneficio colectivo; de conformidad a lo previsto en la Ley de Expropiación y demás normatividad aplicable.

Se anexa tabla de votación de los integrantes de la Mesa Legal de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México:



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A PERSONAS DAMNIFICADAS  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN JURÍDICA  
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN A LA MESA LEGAL

NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA



[REDACTED]	
------------	--

LOS INTEGRANTES DE LA MESA LEGAL DETERMINARON CAMBIAR EL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN POR QUE SE TENDRÍA QUE EXPROPIAR LAS DOS TORRES POR LAS ÁREAS EN COMÚN.

#### **4. INMUEBLES PRÓXIMOS A FIRMAR NUEVO REGIMEN CONDOMINAL**

El Lic. [REDACTED] anuncio cuales serian los próximos inmuebles para firmar los nuevos regimenes condominales, en las semanas subsecuentes.

#### **5. INMUEBLES PENDIENTES DE ENTREGAR MEMORIA DESCRIPTIVA A LA NOTARIA**

Se rindio un informe de los inmuebles pendientes por entregar memoria descriptiva a las Notarias.



## 6. PROYECTO DE ESCRITURA EN EJECUCIÓN DEL DECRETO DE EXPROPIACIÓN.

**INSTRUMENTO.** -----HTA

**LIBRO.** -----jcnd

**FOLIO.**-----cnp

**CIUDAD DE MÉXICO, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,** a de dos mil veintidós.-----

\_\_\_\_\_ licenciado en derecho y notario doscientos treinta y cuatro de la Ciudad de México, con sustento en las disposiciones legales aplicables, hago constar que ante mí compareció el señor \_\_\_\_\_, en su carácter de Director Técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, y me manifestó que respecto del inmueble marcado con el número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ en esta ciudad, es de su interés tener fe del estado material en que se encuentra su reconstrucción y redensificación, a fin de que la empresa “TGC Geotecnia”, Sociedad Anónima de Capital Variable, a partir de esta fecha realice la supervisión del proceso constructivo, toda vez que fue rescindido el contrato que se tenía con una empresa supervisora anterior.-----

En obsequio de lo solicitado, doy fe de lo siguiente:-----

**UNO.-** De que cuando fueron las once horas con treinta minutos del día anotado al principio de esta acta, me constituí en el inmueble marcado con el número \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_, en esta ciudad, en compañía del compareciente, donde encontré a quienes dijeron ser la licenciada \_\_\_\_\_ por la empresa “TGC Geotecnia”, Sociedad Anónima de Capital Variable.

**DOS.-** De que la licenciada \_\_\_\_\_ de la empresa \_\_\_\_\_, me exhibieron reporte compuesto de veinte fojas que incluyen cuarenta y cinco fotografías así como su anexo que es la memoria técnico descriptiva del proyecto





**IV.-** Que lo relacionado concuerda fiel y exactamente con sus originales a los que me remito y tuve a la vista.-----

**V.-** Que hice saber al compareciente, que los datos personales que le he solicitado serán utilizados única y exclusivamente para la conformación del presente instrumento y para dar los avisos, notificaciones y declaraciones, así como hacer los pagos de impuestos y/o derechos indicados por las leyes; a mayor abundamiento, que he enterado al compareciente del aviso de privacidad de datos personales que aparece en la recepción de la oficina de la notaría a mi cargo.-----

**VI.-** Que la información que ha proporcionado al suscrito Notario es verdadera y exacta en todos sus aspectos relevantes.-----

**VII.-** Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente el instrumento y de que su contenido le sea explicado por el suscrito notario.-----

**IX.-** Que le fue leído el instrumento al compareciente y además manifestó su comprensión plena. -----

**X.-** Que expliqué este instrumento al compareciente y le ilustré acerca de su valor, sus consecuencias y alcances legales.-----

**XI.-** Que el compareciente otorga el presente instrumento al manifestar su conformidad con el mismo y firmarlo e imprimir la huella digital de su dedo índice derecho ante mí, el día del mes de su fecha, acto en el que lo autorizo definitivamente, desde luego.- **DOY FE.**-----



## 7. TEMAS PENDIENTES DE LA EXTINTA NOTARIA 16

Se solicita se realice el reembolso o reasignación de Notario Público al damnificado [REDACTED] [REDACTED] quien realizó el depósito de \$ [REDACTED] pesos mexicanos, a la cuenta de la extinta Notaría Pública No. 16 del Lic. [REDACTED], para estar en condiciones de regularizar jurídicamente el inmueble del damnificado en mención.

## 8. ASUNTOS GENERALES.